

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VEHICULAR Y DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12 y 14, 15, fracción IX, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 4, y 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VEHICULAR Y DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – **Se reforman** los artículos 2, 4, fracción VIII, 7, párrafo último, 8, párrafo primero y fracciones II y XV, 12, párrafo último, 17, párrafo primero y fracción II, 18, fracción V, 19, fracción III, 20, fracciones III, V y VI, 21, fracción I, 22, fracción II, 25, párrafo segundo, 26, fracciones V y VI, 27, 28, 29, 30, 31, párrafos primero y tercero, 32, 34, fracciones I y II, 35, párrafo primero y último y fracción I, 36, 37, 40, fracción I, 41, 42, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 44, fracción II, 46, la denominación del capítulo III, 47, párrafo primero, 48, párrafo segundo, 52, párrafo segundo, 54, párrafos primero y segundo; y **se adicionan** una fracción VII y un último párrafo, con los incisos a) a c), al artículo 20, las fracciones III a VII y los incisos a) a c) del penúltimo párrafo al artículo 22, la fracción VII al artículo 26, la fracción III al 42, un párrafo segundo al 47, un párrafo último al 50 y un párrafo último al 54; para quedar como siguen:

Artículo 2º. ...

- I. **Anulación:** Constituye en la anulación de puntos de penalización acumulados en la licencia para conducir.
- II. **Apoyo Vial:** Conjunto de acciones implementadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad para la organización, administración y mejoramiento de las vías de afluencia vehicular en el Distrito Federal.
- III. **Autos Antiguos:** Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales o cuenten con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Distrito Federal.
- IV. **Bicicletas Adaptadas:** Vehículo ligero no motorizado, modificado para ofrecer el servicio de transporte de pasajeros o carga en cualquiera de sus modalidades.
- V. **Boleta de Sanción:** Documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la cual un elemento de la policía preventiva del Distrito Federal, aplica y hace constar la imposición de las sanciones establecidas por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- VI. **Calcomanía de Circulación:** Aditamento plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Transportes y Vialidad, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matrícula y la Tarjeta de Circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo.
- VII. **Cancelación:** Acto de autoridad por virtud del cual la Secretaría de Transportes y Vialidad determina dejar sin validez una licencia o permiso para conducir al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento de Transporte del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano o el presente Reglamento.

- VIII. **Control Vehicular:** Conjunto ordenado de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, a las licencias y permisos para conducir, así como a las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos que circulan en el Distrito Federal.
- IX. **Ley:** La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal vigente.
- X. **Padrón Vehicular:** Relación nominal de datos, registros y archivos sistematizados, por la Secretaría de Transportes y Vialidad, del control vehicular del Distrito Federal.
- XI. **Persona con Discapacidad:** Toda persona que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas que limitan su capacidad para conducir un vehículo automotor.
- XII. **Placa de Matrícula:** Aditamento de metal indispensable para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos.
- XIII. **Placa de Matrícula Demostradora:** Aditamento de metal indispensable para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, otorgado por la Secretaría, que debe ser colocado al exterior del vehículo en la parte frontal y posterior, que se asigna con el objeto de que las agencias automotrices puedan trasladar vehículos nuevos de la propia agencia a cualquier sitio dentro de la zona metropolitana.
- XIV. **Programa:** Programa de anulación de puntos de penalización acumulados en la licencia para conducir.
- XV. **Propietario del Vehículo:** Persona física o moral, que mediante documento legal idóneo acredite la posesión de un vehículo, con pleno ejercicio de uso y disposición del mismo, sin más limitaciones que las contenidas en los ordenamientos legales.
- XVI. **Punto de Penalización:** Elemento contabilizado por la Secretaría de Seguridad Pública que constituye una unidad de registro en la licencia para conducir, derivado de las violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- XVII. **Reglamento:** El Reglamento para el control vehicular y de licencias y permisos para conducir en el Distrito Federal.
- XVIII. **Reglamento de Transporte:** El Reglamento de Transporte del Distrito Federal.
- XIX. **Reglamento de Tránsito:** El Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- XX. **Sanción:** Pena establecida por el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la acumulación de puntos de penalización, la remisión del vehículo al depósito vehicular o el arresto.
- XXI. **Secretaría:** La Secretaría de Transportes y Vialidad.
- XXII. **Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública.
- XXIII. **Sistema de Registro de Puntos:** Conjunto ordenado de datos relativo a la inscripción de las sanciones derivadas de la aplicación del Reglamento de Tránsito y traducidas en Puntos de Penalización y Anulación de puntos.

XXIV. **Suspensión:** Acto de autoridad por virtud del cual la Secretaría de Transportes y Vialidad determina dejar sin validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley, el Reglamento de Transporte, el Reglamento de Tránsito o el presente Reglamento.

XXV. **Tarjeta de Circulación:** Documento expedido por la Secretaría, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matricula y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular.

Artículo 4º. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedición, renovación y reposición de tarjeta de circulación;

IX. a XVII. ...

Artículo 7º. ...

I. a II. ...

...

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, y transporte escolar o de personal, se colocarán en la parte superior derecha del parabrisas, debiendo ser retiradas y sustituidas por otras, cuando concluya su vigencia.

Artículo 8º. La tarjeta de circulación debe contener como mínimo los datos que se señalan a continuación, los cuales podrán variar, de conformidad con los criterios que para tales efectos establezca la Secretaría:

I. ...

II. Domicilio actual del propietario del vehículo;

III. a XIV. ...

XV. Vigencia, la cual no podrá ser mayor a tres años.

...

Artículo 12. ...

...

...

En los casos en que la Secretaría hubiere autorizado la expedición de licencias o permisos para conducir, procederá a su cancelación definitiva y la licencia quedará en posesión de la Secretaría para su destrucción.

Artículo 17. A la expedición de la licencia para conducir, le es inherente un Sistema de Registro de Puntos, los cuales pueden ser de Penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:

I. ...

II. La anulación de puntos, deriva de la adhesión al Programa que al efecto implemente la Secretaría.

Artículo 18. ...

I. a IV. ...

V. Tipo E, especial para la conducción de patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos, en las modalidades de transporte escolar, personal, turístico, de transporte de valores, de custodia y traslado de internos y demás que establezca la Secretaría, con una vigencia de dos a tres años. La licencia Tipo E, autoriza también la conducción de vehículos que requieren licencia Tipo A.

Artículo 19. ...

...

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días hábiles para informar a esta Secretaría.

...

Artículo 20. ...

...

I. a II. ...

III. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días para informar a esta Secretaría.

IV. ...

V. Acreditación del curso de capacitación que autorice la Secretaría, conforme a la modalidad que corresponda;

VI. Acreditación de la Evaluación de Conocimientos y Desempeño que establezca la Secretaría; y

VII. Comprobante de estudios, conforme lo establezca la Secretaría;

...

Para la expedición de la licencia Tipo E en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar, además de los requisitos anteriores, con:

- a) Constancia donde acredite como mínimo cinco años de experiencia prestando el servicio transportes escolar o de personal;
- b) Constancia de acreditación del curso de Capacitación en Primeros Auxilios; y
- c) Autorización y registro de la autoridad competente para operar el servicio de transporte escolar o de personal.

Artículo 21. ...

...

...

...

I. Acta Especial formulada ante el Ministerio Público;

II. ...

...

Artículo 22. ...

...

I. ...

II. Identificación oficial vigente;

III. Comprobante de domicilio actual;

IV. Acreditación de Evaluación Médica Integral, que incluya exámenes psicométrico; de consumo o ingesta de alcohol o enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas; médico general, visual y auditivo, conforme lo establezca la Secretaría;

V. Acreditación del curso de capacitación que autorice la Secretaría, conforme a la modalidad que corresponda;

VI. Acreditación de la Evaluación de Conocimientos y Desempeño que establezca la Secretaría;

VII. Comprobante de estudios, conforme lo establezca la Secretaría.

Para la renovación de la licencia Tipo E en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar, además de los requisitos anteriores, con:

a) Constancia donde acredite como mínimo cinco años de experiencia prestando el servicio transporte escolar o de personal;

b) Constancia de acreditación del curso de Capacitación en Primeros Auxilios; y

c) Autorización y registro de la autoridad competente para operar el servicio de transporte escolar o de personal.

...

Artículo 25. ...

I. a III. ...

El trámite para la obtención y reposición de permiso para conducir se realizará en las Delegaciones y Centros Autorizados por la Secretaría. La vigencia de los permisos para conducir concluirá al cumplir el conductor la mayoría de edad.

Artículo 26. ...

...

I. a IV.

V. Carta Responsiva del padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad, relativa al cumplimiento del pago de los daños que con motivo de la conducción del vehículo se lleguen a ocasionar;

VI. Constancia de curso de manejo impartido por un centro educativo autorizado por la Secretaría, que establezca la aptitud del menor para conducir; y

VII. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días para informar a esta Secretaría.

Artículo 27. La Secretaría suspenderá y, en su caso, cancelará de manera definitiva las licencias o permisos para conducir, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Transporte, el Reglamento de Tránsito o el presente Reglamento.

Artículo 28. El periodo de suspensión a que hace referencia el artículo anterior, no podrá ser menor de seis meses ni mayor de doce, salvo lo estipulado por el artículo 64 bis de la Ley.

Artículo 29. La Secretaría deberá informar a Seguridad Pública, con la periodicidad que al efecto se establezca, los casos de suspensión decretada y sobre el resultado de los procedimientos substanciados, cuya resolución haya declarado la cancelación o suspensión de la licencia para conducir.

Artículo 30. En todo momento, la Secretaría y Seguridad Pública contarán con medios electrónicos de consulta, que permitan a los particulares verificar los datos relativos a las infracciones cometidas, así como al sistema de registro que contendrá el cómputo de los puntos de penalización o anulados que, según sea el caso, hayan sido aplicados a la licencia para conducir.

Artículo 31. El sistema de registro de puntos se integrará con la información que al efecto emita Seguridad Pública, quien deberá remitir las copias certificadas de las Boletas de Sanción impuestas por infringir el Reglamento de Tránsito.

...

Asimismo, dicho Sistema llevará el control de los puntos anulados.

Artículo 32. Los puntos de penalización o anulación, serán contabilizados durante el transcurso de un año por el Sistema de Registro, a partir de la fecha en que se expida la primera boleta de sanción y la misma no haya sido debidamente impugnada ante la autoridad competente o en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 34. ...

I. Expiración de la vigencia de los puntos; una vez transcurrido un año de la imposición de la boleta de sanción;

II. Al haberse anulado en términos del Programa que al efecto implemente la Secretaría; y

III. ...

Artículo 35. Los puntos de penalización acumulados podrán anularse en el Sistema de Registro, conforme a lo siguiente:

I. Por acreditar un curso de educación vial y seguridad vial impartido por la Secretaría, con valor de tres puntos; el curso tendrá una duración aproximada entre 20 y 36 horas.

El titular de la licencia solo tendrá una oportunidad por año para anular puntos mediante esta forma.

II. ...

Dichas actividades formarán parte integral del Programa de anulación de Puntos que al efecto implemente la Secretaría.

Artículo 36. El titular de la licencia de conducir que pretenda anular puntos de penalización contabilizado en el Sistema de Registro, podrá realizar en el transcurso de un año, cualquiera de las actividades referidas en el Artículo anterior.

Artículo 37. El titular de la licencia para conducir que pretenda obtener los beneficios del Programa de Anulación de Puntos, deberá acreditar el cumplimiento de las multas impuestas en las Boletas de Sanción, mediante la exhibición del original del recibo de pago correspondiente.

Artículo 40. ...

I. El titular del permiso sea sancionado por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

II. a V. ...

Artículo 41. Una vez ordenada la cancelación del permiso para conducir, no será procedente su expedición y deberá entregar el permiso que haya expedido a su favor con anterioridad.

Artículo 42. ...

I. El titular de la licencia para conducir sea sancionado por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol:

- a) La primera ocasión, por un periodo de un año, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.
- b) La segunda ocasión, por un periodo de tres años, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

II. Se impongan al titular de la licencia tres o más infracciones en el transcurso de un año; o

III. El titular de la misma, haya causado algún daño derivado de la conducción del vehículo y no cuente con póliza de seguro vigente o se abstenga de realizar la reparación correspondiente.

Artículo 43. La Secretaría podrá dejar sin efectos la suspensión de la licencia para conducir, a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, mediante declaratoria o constancia en la que acredite que el infractor aprobó un curso de manejo, educación vial y seguridad vial impartido por la Secretaría o se compruebe, según sea el caso, la reparación del daño ocasionado.

...

Artículo 44. ...

I. ...

II. El titular de la licencia sea sancionado por tercera vez, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

III. a VI. ...

Artículo 46. Una vez iniciado el procedimiento de cancelación o suspensión de la licencia para conducir, el titular de la misma deberá reintegrarla en el momento que se levante la Audiencia de Ley o en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa, independientemente del registro que al efecto se realice en el Sistema de Registro de Puntos, al concluir el procedimiento de cancelación.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN.

Artículo 47. Conforme a los resultados obtenidos por el Sistema de Registro de Puntos de Penalización, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia para conducir, al conductor que haya acumulado doce puntos de penalización.

Cuando un conductor haya infringido el artículo 31 del Reglamento de Transito, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de suspensión de la licencia para conducir.

Artículo 48. ...

El expediente se integrará con el reporte informativo que al efecto emita el Sistema de Registro de Puntos, así como con las copias certificadas de las boletas de sanción.

...

Artículo 49. La Secretaría será la encargada de notificar por escrito al titular de la licencia para conducir, los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de cancelación o suspensión, según corresponda.

Artículo 50. ...

...

...

La licencia para conducir quedara bajo resguardo de la Secretaria en el momento que su titular se presente a la Audiencia de Ley.

Artículo 52. ...

Dicha Resolución, deberá ser legalmente notificada y versará sobre la determinación de la cancelación o suspensión, según corresponda, de la licencia para conducir.

Artículo 54. En los casos en que haya sido declarada la cancelación de la licencia para conducir, la Secretaría no podrá expedir nuevamente ni reponer o renovar ésta, sino después de haber transcurrido tres años, la cual ya no podrá ser permanente.

En los casos en que haya sido declarada la suspensión de la licencia para conducir, la Secretaría no podrá expedir nuevamente ni reponer o renovar ésta, sino después de haber transcurrido el tiempo determinado en la Resolución, la cual ya no podrá ser permanente.

La Secretaría deberá informar periódicamente a Seguridad Pública, sobre el resultado de los Procedimientos substanciados, cuya Resolución haya declarado o no la cancelación o suspensión de la licencia para conducir.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**
